

RESPONSABILIDADES POLITICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

510/5

Expediente núm.

711

contra

Mariano Flores Garcia

de

Pedrola

(Zaragoza)

Juez Instructor Provincial de

Zaragoza

Se inició el expediente en

26 de

Septiembre

de 1989.

Fallado en

12 de

Julio

de 1980.

Remitido para ejecución al Juez Civil en

de

de 19

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia

Sentandreu.

Vocales

D. José Maria Martin

Claveria.

D. Ignacio Ferrando

Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a doce de Julio
de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra MARIANO FLORES GARCIA, de 50 años de edad, casado, ~~matasel~~ y vecino de Pedrola (Zaragoza, solvente).

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Maria o Flores Garcia fué sometido por la jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia en el que se dictó sentencia con fecha 24 de Junio de 1.939, estimando probado que dicho inculpado, de antecedentes izquierdistas, en una conversación sostenida con Concepción Duarte Sancho dijo que «no debía decir nada de lo que esta había visto en la zona roja, que aquí eran peores que los otros, que han perseguido a todos los republicanos y que en Pedrola un grupo de vecinos trataba de exterminar a todos los de esa ideología, que en la España nacional se predicaba una cosa contraria a la realidad, que los combates que se dedían llevados a cabo por la Aviación roja eran realizados por la nacional, que a los empleados ferroviarios les obligaban a contribuir para los fines del Movimiento contra su voluntad, que los alemanes e italianos se harían los amos de España y que aunque los nacionales llegasen a las puertas de Barcelona ya se vería de quien era el triunfo; fue condenado por el delito de excitación a la rebelión a la pena de un año de prisión menor. Posee una casa y tierras de escaso valor y tiene a su cargo a su mujer y dos hijos de 22 y 18 años.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en el caso a) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que así se deduce de la resultancia de hechos probados consignados en la sentencia de la jurisdicción de Guerra,

y merecen la calificación de menos graves por lo que procede imponer al inculpado la sancion de pago de cantidad fija

comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado MARIANO FLORÉS GARCÍA a la sancion de pago de la cantidad de CINCO CINCuenta PESETAS

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capítulo V de la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad,
lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

R. E. nº 319-1909

¿Militar?



Remite testimonio de de-
cido de la causa seguida contra
Mariano Flor y Garcia vecino de
Pechola por el delito de exalta-
cion a la rebelion: rogandole que
me envíe de recibo para su cons-
tancia en autos.

Dios guarde a V. y muchos años
Zaragoza a 10 de Agosto 1939
Año de la Victoria
El teniente Juez Encarcelado

Mariano Flor y Garcia

El Presidente de Tribunal de Responsabilidades Po-
liticas

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher.

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher.

Handwritten signature or name, likely bleed-through from the reverse side of the page.

Handwritten text at the bottom of the page, possibly a date or reference number.

Handwritten text at the bottom of the page, possibly a date or reference number.

DILIGENCIA. — En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza ^{San} ^{Agustín}
Tisis de Septiembre de mil novecientos
ta y nueve. Día de la Victoria

San Agustín

PROVIDENCIA. — Zaragoza ^{San} ^{Agustín} de Septiembre de mil no-
vecientos Treinta y nueve. Día de la Victoria

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia núm. 186 contra Mariano Flores
García por el delito de exaltación a
la rebelión remitase, con oficio, al Juez Instructor Provincial de Zaragoza a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1959

Mf. Lo acordó y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

~~J. Santandreu~~

José M^a San Agustín

DILIGENCIA. — Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial de Zaragoza

Expediente núm. 711

Año 1889

Registro entrada núm. 433

CONTRA

MARIANO FLORES GARCIA .-P E D R O L A

Se inició el 6 de Octubre de 1889

Remitido al Tribunal Regional el 8 de Febrero de 1889

Juez: D. Luis de San Pío Bonet.

Secretario: D. Bertín Vicente Garzarán.

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expediente n.º 711

Tengo el gusto de remitir a V. S. el adjunto testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia núm. 185, contra Mariano Flores Garcia, vecino de Pedrola, por el delito de excitación a la rebelión, a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y testimonio que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

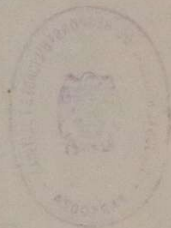
Zaragoza 26 de Septiembre
de 1939. Año de la Victoria.

Samuel Guzmán



Sr. Juez Instructor Provincial de

Zaragoza.



2

AGISCILO LARGO GIMENEZ, Soldado de Artillería, Secretario de la Causa seguida al N.º 195-39 por conceptos contra el Movimiento contra Mariano Flores García y Concepción Duarte Bancho, de la que es Jefe e Instructor el Teniente de Caballería de MANUEL MARGO TRIANZA.

CERTIFICO: que en la citada causa de HALLA un decreto del Ilmo Sr. Auditor de Guerra que se le da su letra a dice así:.- Excmo Señor Instructor en esta Causa bajo el N.º 195-39 del Registró de esta Auditoría contra Marian Flores García y otros, ordenada la Vista y fallo de la misma en el Consejo de Guerra Ordinario de Plaza, publicando este previo conocimiento de la Autoridad Militar, el día 24 de junio último, dictándose sentencia en la que se condena a Mariano Flores García a la pena de un año de prisión correccional, hoy menor, como autor responsable de un delito de excitación a la rebelión con las circunstancias atenuantes, y se adscribe libremente a Concepción Duarte Bancho por no ser constitutivo de delito los hechos que se atribuyen en virtud de haberse probado que el veinte de enero de 1939 había ido a Pedrol a la Proccesal estando en casa de sus padres en el local del Juzgado Municipal fué a visitarle el procesado Mariano Flores, amigo de compañero del marido de la anterior, conteniendo una conversación en la que que este le dijo: "No debía decir nada de lo que esta había visto en la zona roja, que aquí eran peores que los otros, que han perseguido a todos los republicanos y que en Pedrola un grupo de vecinos trataba de exterminar a todos los de esa ideología, que en la España Nacional se predicaba una cosa contraria ala realidad, que los bombardeos que se decían llevados a cabo por la aviación roja eran realizados por la nacional, que a los empleados ferroviarios los obligaban a contribuir para los fines del movimiento contra su voluntad, que los alemanes e Italianos se harían los amos de España, que aunque los Nacionales llegasen alas puertas de Barcelona, ya se vería de quien era el triunfo, acuyas frases, la procesada, al pararse, limitóse a ser asentir y a referir algunos ex trocos de la vida en la zona roja sin trascendencia, que el procesado Mariano Flores es de antecedente izquierdista, y así mismo la procesada, de la que consta que durante su permanencia en la zona Marxista no se distinguió limitándose a sus ocupaciones habituales.- Se han observado los tramites esenciales en la instrucción y fallo de esta Causa, la declaración de los hechos probados esta de acuerdo con los del examen de los autos se desprende que no existiendo error manifiesto en la prueba y estando ajustada a derecho la sentencia, tanto en la calificación jurídica de los hechos, como en el clase y cuantía de la pena impuesta, absolución a cordada y demás pronunciamientos del fallo, por todo lo cual, y teniendo en cuenta, además de los artículos 24 y 597 del Código Marcial, los decretos leyes del 11 de mayo y 2 de junio de 1931 y ley del 17 de junio de 1935 y Decreto de la Junta de defensa Nacional de 31 de agosto del 36, el auditor que suscribe entiende PROCEDER DECRETAR LA APROBACION DE LA CITADA SENTENCIA.- Si V.E. resuelve de conformidad con el anterior dictamen, volverán los autos a esta Auditoría para la práctica de las diligencias de ejecución pertinentes.- V.E. no obstante acordará.- Zaragoza a veinte de junio de 1.939.- El Auditor, Ramiro J.F. de la Mora.- Rubricado.- Hay un sello en tinta que dice 59 Region Militar Auditoría de Guerra.- Al folio 44 aprobación de la sentencia por el Excmo Señor General que dice así: Zaragoza a dos de agosto de 1.939 Año de la Victoria. De conformidad con el precedente dictamen de mi auditor y por sus propios fundamentos apruebo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y fallado la presente Causa por la que se condena a los procesados Mariano Flores García a la pena de un Año de Prisión Correccional, hoy menor, como autor responsable de un delito de excitación a la rebelión, y adscribe libremente a la procesada Concepción Duarte Bancho.- Vuelvan los Autos a esta Auditoría para los demás trámites que procedan.- El General Jefe Estado Mayor.-.- Al folio 45 decreto del Ilmo Sr. Auditor que dice: Zaragoza a ocho de agosto de 1.939.- AÑO DE LA VICTORIA.- Aprobado como ha sido por la superior Autoridad Militar de la Region la sentencia dictada en esta Causa, vuelvo la misma a su instructor, para practica de la diligencia de ejecución pertinentes.-.- El Auditor.- Ramiro J.F. de la Mora rubricado.- Hay un sello en tinta que dice 59 Region Militar Auditoría de Guerra.-


Y para su constancia expido el presente con el visto bueno del Sr. Juez Instructor en

ragoza a diez de agosto de mil novecientos treinta y nueve .- Año de
la Victoria.-

Vº Bº
EL TENIENTE JEFE INSTRUCTOR.-

Morales

Arce de la Parra



Jefatura del Servicio Nacional
de Prisiones

REGISTRO-INDICE

Recluso *Mariano Flores Carcei*
Pedrola

INFORME

Se encuentra en Prisión
Teragoza

Victima de *delito* de 193*7*

Año *Trinfa*

El Jefe del Registro,

Pedro Jover Minot



GOBIERNO
DE ARAGO

H

INFORME DE BIENES

de Mariano Flores Garcia.

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la
Provincia de Zaragoza.

Contestando a su escrito n.º _____, de 7 de Octubre
de 19 39., a efectos en el expediente de Responsabilidades Políticas contra
Mariano Flores Garcia, informamos de los bienes ⁽¹⁾
de toda clase que el citado individuo poseía en este término municipal, eran:

EN 18 DE JULIO DE 1936

No se sabe tuviese bienes muebles é inmuebles, dignos de mención.

EN LA ACTUALIDAD

No se sabe tenga bienes inmuebles, ni muebles de importancia.

Además se tiene noticias que fuera de este término municipal posee
bienes en _____

Dios guarde a España y su Caudillo.

Pedrola _____, a 16 de Octubre de 19 39.
Año de la Victoria.

(Firmas y sellos correspondientes)

El Cte. de Puesto de la Guardia Civil, DE ZARAGOZA
PUERTO DE PEDROLA



El Alcalde,

Gaspar Colas

El Cura,

Comis. Casado



El Jefe local de F. E. T. de las J. O. N. S.,

Santiago Ortega

(1) — Caso de contestación negativa, consígnese «ninguno».

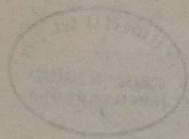
De existir bienes, facilítense los mayores datos posibles de los mismos que los identifique perfectamente.

Secretaría del Ayunt.º de Pedrola

REGISTRO MUNICIPAL 960

17 10

GOBIERNO DE ARAGÓN



Faint handwritten signature or text, possibly "Faintly signed" or similar.



5

PROVIDENCIA.- Zaragoza a seis de Octubre de mil novecientos treinta y nueve. - Año de la Victoria -

Por recibida del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas la orden de proceder en este procedimiento juntamente con el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia nº 165; unase enocheza estas actuaciones, acusese recibo, procedese a instruir este expediente en consonancia con lo dispuesto en la referida Ley.

Lo acordó y firma el Sr. Juez de que certifico.



Amis de Juan

Benito Juan de Sotomayor

DILIGENCIA.- En esta fecha queda unida la orden y acuse de recibo; doy fé

Benito

OTRA.- Zaragoza a siete de Octubre de mil novecientos treinta y nueve.-

Con esta fecha se ineteresa de las Autoridades mencionadas en el nº 2º del art. 48 de la Ley, informes relativos a los bienes que posee el inculgado; se remiten los edictos correspondientes, y a la Jefatura del Servicio Nacional de Prisiones, penal donde cumple su condena; doy fé

Benito

OTRA.- Zaragoza a diez y seis de Octubre de mil novecientos treinta y nueve.

Con esta fecha se recibe y une, ficha de la Jefatura del Servicio Nacional de Prisiones, en la que consta lugar donde se encuentra el expedientado. Doy fé.

Benito

OTRA.- Zaragoza a diez y seis de Octubre de mil novecientos treinta y nueve.

Con esta fecha se remiten a la Prisión de esta Capital, las prevenciones que deben hacerse al expedientado. Doy fé.

Benito

OTRA.- Zaragoza veinte de Octubre de mil novecientos treinta y nueve.-

Con esta fecha se reciben y unen informes relativos a bienes del expedientado remitidos por las Autoridades mencionadas en el nº 2º del art. 48 de la Ley; doy fé

Benito

DILIGENCIA.-Zaragoza a ocho de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve.

Con esta fecha se reciben y unen, el enterado de las prevenciones hechas al expedientado, juntamente con la declaración jurada del mismo que remite la Prisión Provincial de esta Capital.

Doy fé.

CM. Fuembueno

OTRA.-Zaragoza a diez de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve. Se extiende para hacer constar que en las páginas 989 y 2.442 de fechas 13 y 25 de Noviembre respectivamente, aparece publicado el anuncio de incoación del presente expediente en los Boletines Oficiales de la Provincia y del Estado.

Doy fé.

CM. Fuembueno

OTRA.- Zaragoza a tres de Enero de mil novecientos cuarenta. Con esta fecha se interesa de la Alcaldía, valoración de los bienes que el expedientado ha declarado como suyos.

Doy fé.

CM. Fuembueno

OTRA.- Zaragoza a doce de Enero de mil novecientos cuarenta. Con esta fecha se recibe y une oficio, relativo a lo interesado en la diligencia anterior.- Doy fé.

CM. Fuembueno

OTRA.- Zaragoza a diez y ocho de Enero de mil novecientos cuarenta.

Con esta fecha y con ampliación de datos se interesa de la Alcaldía, la valoración de bienes del expedientado.

Doy fé.

CM. Fuembueno

OTRA.- Zaragoza a treinta y uno de Enero de mil novecientos cuarenta.

Con esta fecha se recibe y une oficio de la Alcaldía de Pezola, relativo a lo interesado en la diligencia anterior.

Doy fé.

CM. Fuembueno



PRISIÓN PROVINCIAL
DE
ZARAGOZA

DIRECCIÓN

Núm. 1624

Tengo el honor de remitir a V.S.
papeleta de prevenciones cumplimen-
ta y declaración jurada del encartado
en expediente de responsabilidades po-
líticas nº 430. MARIANO FLORES GARCIA
Dios guarde a V.S. muchos años
Zaragoza 28 de Octubre de 1.939

Año de la Victoria.

Herroguies

SR JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS.

7

PREVENCIONES

Que se hacen a *Mariano Flores Garcia* sujeto a expediente de Responsabilidades Políticas nº 433 de conformidad con lo dispuesto en el art. 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1.939.

Tercera.-Que en el plazo de ocho días deberá presentar ante el Juzgado, una relación jurada de todos sus bienes, de los de su conyuge si fuera casado, de los que tuviera en su poder propiedad de tercero y de todas sus deudas.

Esta relación será valorada y al final de ella se expresará también el número de hijos legítimos, naturales, reconocidos o adoptivos menores de edad o incapacitados que tuviera a su cargo.

Cuarta.-Que la falta de presentación de esta relación en el plazo indicado se castigará también como delito de desobediencia grave a la Autoridad, la ocultación de bienes, su simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse serán penadas como constitutivas de delito de falsedad en documento público si se estimase por los Tribunales que, por su gravedad o intencionalidad revestían en carácter punible; y

Quinta.-Que desde la fecha de la primera declaración no podrá realizar actos de disposición de bienes, bajo apercibimiento de ser procesado por los delitos de alzamiento o desobediencia grave a la Autoridad.

OBSERVACIONES

Primera.-La mencionada relación deberá entregarla a la Dirección del Establecimiento donde se halle quien se encargará de cursarla al Juzgado y así como deberá de facilitar los medios necesarios para formular dicha relación.

Segunda.-El expedientado deberá comunicar la anterior prevención tercera a sus familiares o administradores apercibiendoles la responsabilidad caso de que dispongan de los bienes del expedientado sin la autorización del Juzgado.

ENTERADO

Zaragoza 26 de Octubre de 1939
Mariano Flores Garcia

8

Mariano Flores Garcia de 50 años

de edad, casado con dos hijos de 22 años y 18 años
recluso en la Prisión de Casablanca Zaragoza, sujeto
a expediente de responsabilidades políticas No. 433
declara bajo juramento por seis obradas de Tierra
de herencia por parte de la mujer y una finca rustica en la
cual tiene una parte con varios herederos ignorando el valor de
dicha parte en la finca. y no teniendo deuda alguna con
nadie.

Y para que conste firmo en Zaragoza a 26 de Octubre
de 1939

Año de la Victoria

Mariano Flores



Alcaldía del Ayuntamiento

DE

Pedrola (Zaragoza)

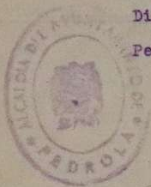
Consecuente a su escrito fecha 3 del actual, sobre bienes de Mariano Flores Garcia, ruego a V.me comuniqué que finca es la que dice el interesado, que es su dueño en parte, pues esta Alcaldía ignora de que finca se trata, ya que en esta Alcaldía no hay antecedentes de ello, ni en sentido particular se sabe cual sea.

Dios guarde a V. muchos años,

Pedrola 9 Enero de 1940.

El Alcalde

Seguro Tobo



Sr. Juez Instructor provincial de Responsabilidades Políticas.

Zaragoza.

CONSEJO DE ECONOMIA

Consecuencia a su escrito fecha 3 del
actual sobre bienes de Mariano Pizar
García, y como a V. se comunica que lin-
ce es la que dice el interesado, que es
su dueño en parte, pues esta Alcaide
ignora de que línea se trata, ya que en
esta Alcaide no hay entendimiento de
ello, ni en sentido particular se sabe
cuál sea.

Dios guarde a V. muchos años,

Pedro J. Riera de 1940.

El Alcaide



Dr. Juan Pascual de Responsabilidades Pól-
ticas.

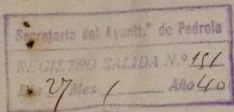
Sabadell.



Alcaldía del Ayuntamiento

DE

Pedrola (Zaragoza)



Conforme interesa V. en su escrito fecha 18 del actual, sobre antecedentes de la propiedad de Mariano Flores Garcia, he de significarle a V. que interesados datos sobre el particular, al propio interesado, resulta que se trata de una parte de finca Urbana sita en el pueblo de Herrera de Valdecañas, provincia de Palencia, propiedad de la esposa del expresado Flores y dos hermanos mas pero que no es propiedad del citado Mariano Flores.

Lo que pongo en su conocimiento a

los efectos que procedan.
 Dios guarde a V. muchos años.
 Pedrola 26 Enero de 1940.

El Alcalde

Agustín Cobos



Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades políticas.

Zaragoza.

Conforme interes V. en su escrito
leche 16 del actual, sobre anteceden-
tes de la propiedad de Mariano Flo-
res Garcia, he de significarle a V.
que interesados datos sobre el par-
ticular, al propio interesado, resul-
ta que se trata de una parte de lin-
de urbana este en el pueblo de He-
rera de Valdecañas, provincia de To-
ledo, propiedad de la esposa del
expresado Flores y sus hermanos ma-
pero que no es propiedad del mismo
Mariano Flores.

Lo que pongo en su conocimiento a
los efectos que procedan.
Dios Guarde a V. muchos años.
Toledo 20 Enero de 1940.
El Alcalde

Registro del Ayuntamiento de Toledo
N.º de expediente V.º
1940



El Jefe Inspector Provincial de Responsabilidades
Policías.
Zaragoza.

11

AL TRIBUNAL REGIONAL

Instruido al presente expediente por orden de ese Tribunal, obrante al folio nº 1, contra MARIANO FLORES GARCIA y en virtud de testimonio de la sentencia dictada por Consejo de Guerra folio nº 2,, se han reclamado de las Autoridades citadas en el extremo 2º del art. 48 de la Ley que regula esta jurisdicción, informes relativos a los bienes del inculcado, que obran a los folios nºs 4 al

Así mismo le han sido hechas al expediente las prevenciones 3ª, 4ª y 5ª del art. 49 de la Ley, obrando al folio 8 declaración jurada de este respecto a sus bienes.

De lo actuado resulta que el expedientado MARIANO FLORES GARCIA no posee bienes según constan en los correspondientes informes.

Con fechas 13 y 25 de Noviembre último, se publica respectivamente el anuncio de incoación de este expediente en el Boletín Oficial del Estado y de la Provincial.

Este Juzgado considera incurso al expedientado en el apartado a) del art. 4º de la Ley, por haber sido condenado en ----- por la jurisdicción militar a la pena de un año de "risión menor ----- como autor de un delito de excitación a la rebelión----- según testimonio obrante al folio 2, y estima que no existen circunstancias modificativas de responsabilidad.

Creyendo haber llevado a cabo todas las diligencias propias del caso, tengo el honor de elevar a ese Tribunal Regional el presente expediente a los efectos legales que procedan.

Dios guarde a España y su Caudillo.-Zaragoza a dos de Febrero de mil novecientos cuarenta.

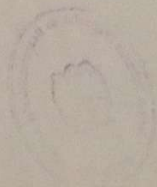


EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL

Maria de San Fco. Novela

DILIGENCIA.--Seguidamente he dado entrega de este expediente al Tribunal Regional; doy fé

M. F. Novela





RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

AVENIDA DE MOLA, 40, 1.º

ZARAGOZA

Ilmo. Sr.:

Exp 711

Exp. n.º 433

*Moriano Flores
Gerica*

Tengo el honor de participar a V. I. que ha tenido su entrada en este Juzgado la orden de proceder para instruir el correspondiente expediente adjunto con el testimonio de la sentencia recaída en el Sumarísimo de Urgencia N.º *115*, contra el individuo anotado al margen, y cuyo expediente se inicia en esta fecha.

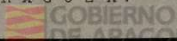
Dios guarde a España y su Caudillo.

ZARAGOZA 6 de *octubre* de 1939
Año de la Victoria.

El Juez Instructor Provincial,

Moris de Sant

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de ZARAGOZA.





RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

AVENIDA DE MOLA, 40, 1.º

ZARAGOZA

Ilmo. Sr.

Exp. nº 711

MARIANO FLORES

GARCIA

Adjunto tengo el honor de remitir a V.I. el expediente anotado al margen, en consulta de su superior resolución.

Dios guarde a España y su Caudillo

Zaragoza 2 de Febrero de 1.940

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL



huir de punto

Ilmt. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas. ZARAGOZA

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

[Faint handwritten signature]



Faint, illegible text at the bottom of the page, possibly bleed-through or a footer.

DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza catorce de marzo de mil novecientos cuarenta.

San Agustín

PROVIDENCIA. — Zaragoza catorce de marzo de mil novecientos cuarenta.

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acúcese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

R Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

José Illa San Agustín

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

1944

1944

1944

1944

AUTO
SEÑORES
Presidente

D. *Francisco Santandreu*
Vocales

D. *Manuel Martín*

D. *Ignacio Ferrando*

Flora García

Zaragoza *diez y seis* de *marzo*
de mil novecientos cuarenta.

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depuración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, el encartado *Mariano* en el mismo se han practicado cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo *hallarse presente*

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la precitada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado *Mariano Flores* *García* o sus herederos, por término de tres días, para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, dirijase carta orden al *Director de la Prisión de Zaragoza* que devolverá cumplimentada; y transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquél, dése cuenta para acordar lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

Francisco Santandreu

Ignacio Ferrando

Manuel Martín
San Agustín

Diligencia: Cumplimentada seguidamente. Certifico

Handwritten text at the top left, possibly a date or reference number.

Handwritten text in the upper right quadrant, possibly a name or title.

Handwritten text in the middle left area, possibly a name or address.

Handwritten text in the middle left area, possibly a name or address.

Handwritten text in the middle right area, possibly a name or title.

Handwritten text in the middle right area, possibly a name or title.

Handwritten text in the lower middle area, possibly a name or title.

Handwritten text at the bottom left, possibly a signature or date.



DIRISIÓN PROVINCIAL
DE
ZARAGOZA

DIRECCIÓN

J. M. B. -

Núm. 6052.

Tengo el honor de devolver a V. S.
sin cumplimentar su comunicación de
fecha 16 del actual, referente al en-
cartado en expediente de responsabili-
dades políticas MANRIANO FLORES GAR-
CIA, el cual fué puesto en libertad
en 21 de Enero último.


Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 19 de Marzo de 1940.

Yves de Quibus

Dr. Tte. Coronel Presidente del Tribunal Regional de
Responsabilidades Políticas.

CIUDAD.-

 GOBIERNO
DE ARAGON

1970

[Faint, illegible handwriting]

2266
17/5

VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 16 de Marzo de 1940

EL T.^{TE} CORONEL - PRESIDENTE

A Director de la Prisión Provincial de
Zaragoza

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número 711, contra *Mariano Flores García*, recluso en esta Prisión ha acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.



[Handwritten signature]

21-1-40
Libertad

17/11

10 marzo

Al Sr. D. Juan de los Rios

Señor

Mi querido Sr. Juan

me ha dado un placer

Manuel de los Rios

Diligencia.- Doy cuenta al Tribunal de la anterior comunicacion.- Zaragoza a seis de Junio de mil novecientos cuarenta.

San Agustín

Señores
D^o Santandreu
Martin
Ferrando

Zaragoza a seis de Junio de mil novecientos cuarenta
Dado cuenta, únase la anterior comunicacion al expediente de su razon, y en vista de lo que en ella aparece
Reproduzcase de nuevo remitiendo carta orden al Sr.

Jefe. A. Municipal. de Federico Zaragoza

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr.
Presidente de que certifico:

G

José M^a San Agustín

Diligencia.- En el mismo dia quedo cumplido lo anteriormente ordenado
certifico:

[Signature]

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza *6* de *Junio* de 1940

EL T.^{TE} CORONEL - PRESIDENTE

A Juez Municipal de

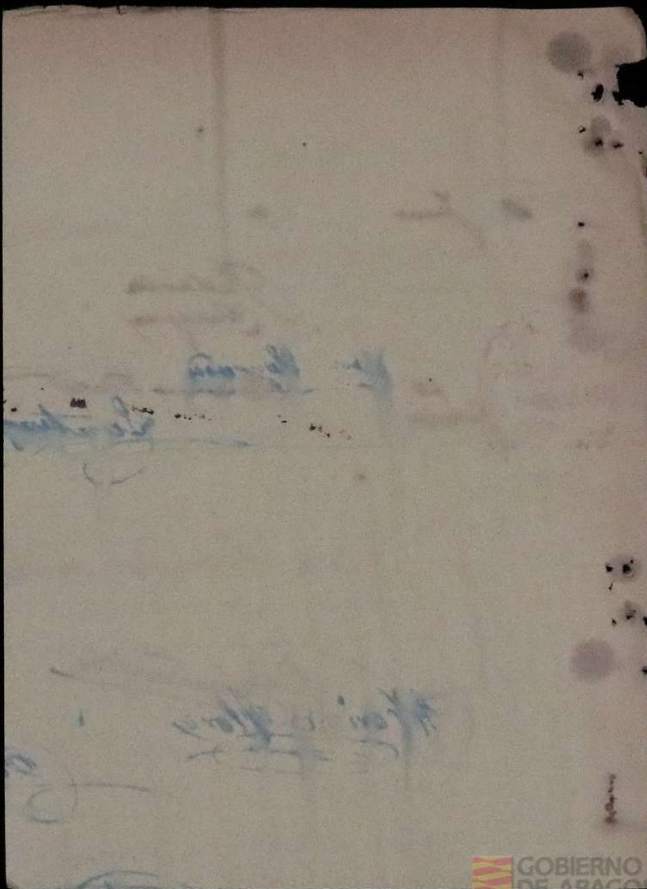
Pedrola
(Zaragoza)

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número *711*, contra *Mariano Flores Garcia* ha acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.



J. Guzmán



Providencia, Juez Pedrola, ocho de Junio de mil novecientos cuarenta.
Sr. Logroño Bielsa. Por recibido el precedente despacho, cúmplase cuanto en
el orden la superioridad; practíquese la notificación que
se interesa y verificado repórtese por correo, dejando antes nota en el
libro registro correspondiente.

Lo manda y firma S. S.º; doy fé.



E/. Juan Logroño

Santiago de Jago

NOTIFICACION.- En diez del mismo mes y presente el encartado Mariano Flores
García, yo, el Secretario, le notifiqué en legal forma el contenido del
precedente telegrama postal del Tribunal Regional de Responsabilidades
políticas, con entrega de la oportuna cédula; firma en prueba de ello, doy
fé.

Mariano Flores

Ortega

REPORTE.- Se hace en el correo del mismo día, después de dejar nota en el li-
bro registro de su razón; doy fé.

Ortega

[Faint, mostly illegible handwritten text in blue ink, possibly a list or account, with several large, stylized signatures or initials.]

Marium Flores, Curaca de 49 años de
 edad, casado, profesión jornalero, natural de
 villa de Valdecarana, (Palencia) y vecino en
 Pácharo (Zaragoza) a V. E. respectivamente
 se expone:

Que habiendo sido citado por el Consejo
 Real Regional de Responsabilidades Pácharo, para
 aclarar los bienes que posea, se ha dirigido a V. E. y expone lo siguiente: Por
 herencia de su padre tiene 5 obradas de
 tierra que le producen un interés de 5
 reales de trigo al año y una casa que
 pertenece a sus hermanos. Excmo. Sr. D. Juan
 y Praxedis Flores, vecinos de Herrera de
 Alcántara (Palencia) y a él correspondiente
 una renta anual de 25 reales. D. Juan y
 Pácharo Valdecarana, por su herencia de su
 padre 4 obradas de tierra y un corral que
 pertenece a sus dos hermanos Jacinto y
 Andrés y a Vdo. de Rufino Valdecarana, veci-
 nos de Herrera de Valdecarana (Palencia) y
 a ella.

Lo que comunico a V. E. para su
 conocimiento y para que se proceda a su
 cumplimiento.

con muchos años para bien de España.

Madrid a 11 de Junio de 1780

Mariano Mares
Garcia

DILIGENCIA.- Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de haberse presentado escrito de defensa por el encartado Mariano Flores García . Zaragoza .
8 de julio de mil novecientos cuarenta.

San Agustín

PROVIDENCIA.- Zaragoza, 8 de julio de mil novecientos cuarenta.

Señores	}	Dada cuenta, únense las diligencias <i>y escrito</i> que anteceden al expediente de su razón, y comuníquese al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.
G ^{ra} Santandreu		
Martín		
Ferrando		

Lo acordaron los señores expresados al margen, y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

g

José M^o San Agustín

DILIGENCIA.- Al siguiente día se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Signature]

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia

Sentandreu.

Vocales

D. José Maria Martin

Glaveria.

D. Ignacio Ferrando

Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a doce de Julio
de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra MARIANO FLORES GARCIA, de 50 años de edad, casado, natural vecino de Pedrola (Zaragoza, solvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Mariano Flores Garcia fué sometido por la jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia en el que se dictó sentencia con fecha 24 de Junio de 1.939, estimando probado que dicho inculpado, de antecedentes izquierdistas, en una conversación sostenida con Concepción Duarte Sancho dijo que «no debía decir nada de lo que esta había visto en la zona roja, que aquí eran peores que los otros, que han perseguido a todos los republicanos y que en Pedrola un grupo de vecinos trataba de exterminar a todos los de esa ideología, que en la España nacional se predicaba una cosa contraria a la realidad, que los combardeos que se dedían llevados a cabo por la Aviación roja eran realizados por la nacional, que a los empleados ferroviarios les obligaban a contribuir para los fines del movimiento contra su voluntad, que los alemanes e italianos se harían los amos de España y que aunque los nacionales llegasen a las puertas de Barcelona ya se vería de quien era el triunfo; fué condenado por el delito de excitación a la rebelión a la pena de un año de prisión menor. Posee una casa y tierras de escaso valor y tiene a su cargo a su mujer y dos hijos de 22 y 18 años.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en el caso a) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que así se deduce de la resultancia de hechos probados consignados en la sentencia de la jurisdicción de Guerra,

y merecen la calificación de menos graves por lo que procede imponer al inculpado la sanción de pago de cantidad fija

comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expeditado MARIANO FLORES GARCIA a la sanción de pago de la cantidad de CIENTO CINCUENTA PESETAS

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capítulo V de la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Juanaf Guandorrey
Vicente Ferrando

[Signature]

DILIGENCIA.- En el mismo día se expide carta-orden.- Certifico

San Agustín

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 12 de julio de 1940.

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

A/ Juez Municipal de Pedrola

(Zaragoza)

TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 711, contra el vecino de ese pueblo Mariano Flores García, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encausado.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.



De. O. de S. S^{as}.

El Secretario

José Ill^a San Agustín

Handwritten text, possibly a signature or date, appearing upside down.

Handwritten text, possibly a signature or name, appearing upside down.

Handwritten text, possibly a signature or name, appearing upside down.

Handwritten text, possibly a signature or name, appearing upside down.

Handwritten text, possibly a signature or name, appearing upside down.

Providencia, Juez Pedrola veinte de Julio de mil novecientos cuarenta.
Sr. Logroño Bielsa. Por recibido el precedente despacho, con la copia de
***** sentencia que se acompaña, cúmplase cuanto en el se dis-
pone por la superioridad; llévase a cabo la notificación que se intere-
sa cerca del inculpado Mariano Flores García y verificado repórtese
por el conducto de su recibo, previa toma de razón en el libro registro
correspondiente.

Lo manda y firma S.Sº; doy fé.



E/. Juan Logroño

Santiago Ortega

NOTIFICACION.- En veintidos del mismo mes y presente el expedientado Mariano Flores García, yo, el Secretario, previa lectura de la copia de sentencia que se acompaña al precedente despacho, le fué entregada la misma en trámite de notificación; firma en prueba de ser así, doy fé.

Mariano Flores

Ortega

REPORTE.- Se hace en el correo de la misma fecha, despues de dejar nota en el libro registro de su razón; doy fé.

Ortega

Juan Laporta

Juan Laporta

M. Laporta

M. Laporta

M. Laporta

DILIGENCIA. -Doy cuenta al Tribunal de que el día **veintisiete de Julio** expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56 de la Ley, sin que por el encartado **Mariano Flores Garcia** se haya interpuesto recurso alguno. Zaragoza, **diez** de **diciembre** de mil novecientos cuarenta

San Agustín

ACUERDO. -Zaragoza, **diez** de **diciembre** de mil novecientos cuarenta

Señores
G. Santandreu
Martín
Ferrando

Habiendo transcurrido el término, sin que por el encartado **Mariano Flores Garcia** se haya interpuesto recurso alguno, se declara firme, desde el día **veintiocho de julio**

la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cumplirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se establece, a cuyo fin dirijase Carta Orden al **Juez municipal de Pedrola**, y de conformidad con lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remítase testimonio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas **y copia de la declaración jurada de bienes**

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico:

[Signature]

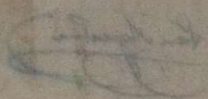
José M.ª San Agustín

DILIGENCIA.- En la propia fecha se cumplió lo anteriormente acordado, certifico:

[Signature]

veintidós de Julio

Mariano Flores García

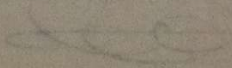


Mariano Flores García

veintidós de Julio

tres centos

de Pedro



COMPARECENCIA.-En la Ciudad de Zaragoza, a doce de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno, comparece en esta Secretaria Mariano Flores Valderrama

manifestando: Que habiendo sido notificado al encartado Mariano Flores García la resolución recaída en el expediente que se le sigue con el número 711 por este Tribunal le interesa satisfacer el importe de la sanción impuesta, a cuyo fin entrega en este acto la suma de cincocienta pesetas.

Con lo que se dió por terminada esta comparecencia que firma consigo; certifico

Mariano Flores Valderrama

José de San Agustín

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de la anterior comparecencia, Zaragoza, catore de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.

San Agustín

ACUERDO.-Zaragoza, catore de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.

Señores
J. P. Santandreu
Martin
Terrando

Dada cuenta y en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 58 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el párrafo último del artículo 67 de la misma, ingrésese en la Delegación de Hacienda de esta provincia, en la "Cuenta Especial" a disposición de la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas, la cantidad de cientos cincuen

ta pesetas, importe de la sanción impuesta en este expediente al encartado Mariano Flores la que se remitirá al Juez Civil Especial, quien unirá a las diligencias testimonio de la Carta de Pago, remitiendo otro a dicha Jefatura y quedando el original en la Secretaría de dicho Juzgado. Hágase saber por medio de anuncio que se insertará en los Boletines Oficiales del Estado y de la provincia de Zaragoza, que el referido inculcado por haber satisfecho totalmente dicha sanción ha recobrado la libre disposición de sus bienes, teniéndose por levantados, sin más requisitos, cuantos embargos y medidas precautorias se practicaron en este expediente.

M/

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

J. P. Santandreu

José del San Agustín

DILIGENCIA.-En el mismo día se dirigió oficio al Sr. Juez Civil Especial interesando el ingreso acordado; certifico.

[Signature]

[Faint, illegible handwriting]

5.111
Sociedad Anónima

Capital

100.000

[Faint, illegible handwriting]

El día 9-2-49 se remite la fecha

1949
RECEIVED
FEB 10 1949

RECEIVED

RECEIVED
FEB 10 1949

El día 9-2-43 se remite la fecha

1943
FEB 10 1943

RECEBIDA

REGISTRO DE RESPONSABLES POLITICOS

Recibida nota de responsabilidad política de Adriano Flores Garza

Expte. n.º 111 Juzgado de I. y F. Audiencia de Zaragoza

El Jefe del Registro.

[Signature]

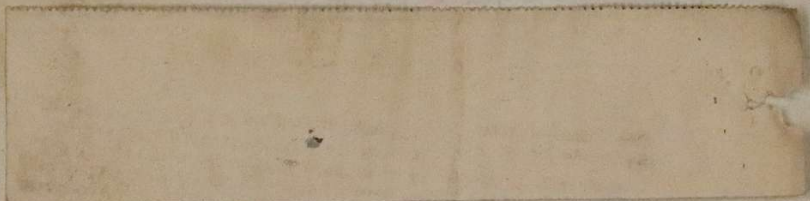
2.

RECIBO DE RESPONSABILIDAD POLITICA

El día 9-2-43 se remite la factura

1943
RECEIVED
FEB 10 1943

RECEIVED



RECEIVED
FEB 10 1943

Providencia Juez
Señor de Lecea -

Inmortal Ciudad de Zaragoza a veintinueve de
Octubre de mil novecientos cincuenta y nueve.

Guardese y cumpla lo dispuesto por la Superioridad en la anterior
digo, carta-orden fecha veintiuno del actual, registrese en el de su
clase, acusese recibo t como en la misma se ordena archívese previo
registro.

Lo mandò y firma E. Sa. de que doy fe.

E/

Juan de Lecea

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado, de que doy fe.

1952
Gobierno de Aragón

Gobierno